



COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **210** -2016-GRC/GA

ARND LUQUEBARRIO ARISTIDES ARANA ARANA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, **14 JUN 2016**

14 JUN. 2016

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 858-2010; la Resolución Jefatural N° 045-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 08 de febrero de 2016, Resolución Gerencial N° 094-2016-GRC/GA, de fecha 28 de marzo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 045-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **08 de febrero de 2016**, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la Adjudicataria MARIA GRACIELA FLORES VEGA, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01027364, por la causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4) de la Cláusula sexta del mencionado contrato, comprendiendo en sus efectos, la transferencia a título de compra-venta, otorgada a favor de Gloria Isabel Martínez Espinoza y Leopoldo Aguinaga Monteza, inscrita en el Asiento N° 00004, de la referida partida;

Que, mediante la **Resolución Gerencial N° 094-2016-GRC/GA**, de fecha **28 de marzo de 2016**, declara Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la actual titular registral GLORIA ISABEL MARTINEZ ESPINOZA, contra la Resolución Jefatural indicada en el considerando precedente;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, después de una exhaustiva revisión de los actuados en el expediente de vistos se advierte el error material incurrido en la **Resolución Jefatural N° 045-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **08 de febrero de 2016**, en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, tal error fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...) Mz. C, Lote 1, Barrio XIII, Grupo Residencial 6, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) Mz. C, Lote 1, **Barrio XII**, Grupo Residencial 6, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

Que, asimismo, también se advierte el error material incurrido en la **Resolución Gerencial N° 094-2016-GRC/GA**, de fecha **28 de marzo de 2016**, en el **Décimo séptimo Considerando de la Parte Considerativa**, tal error fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

DÉCIMO SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

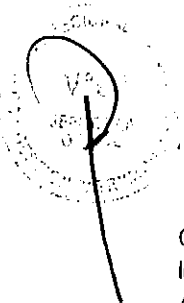
DICE:

"(...) Decreto Supremo N° 007-2007-VIVIENDA, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) Decreto Supremo N° **002**-2007-VIVIENDA, (...);"

Que, asimismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda



retrotraerse la eficacia del acto al supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 045-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 08 de febrero de 2016, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de conformidad con los considerandos de la presente resolución, quedando redactado en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) Mz. C, Lote 1, **Barrio XII**, Grupo Residencial 6, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en la Resolución Gerencial N° 094-2016-GRC/GA, de fecha 28 de marzo de 2016, en el Décimo Séptimo Considerando de la Parte Considerativa, de conformidad con los considerandos de la presente resolución, quedando redactado en los términos siguientes:

DÉCIMO SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, (...);"

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 045-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 08 de febrero de 2016 y la Resolución Gerencial N° 094-2016-GRC/GA, de fecha 28 de marzo de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a los interesados del proceso, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. PROCEMENDO ARIETTES ARAMA ARPIA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 JUN 2016



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION